

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2018-0568
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7
DDO. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA – C.C. No. 13'508.591

Para decidir se tiene como la sociedad Banco DAVIVIENDA S.A., impetra demanda ejecutiva contra el señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA, por la obligación consignadas en el Pagaré No. 13508591.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 27 de junio de 2018, libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado a través de Curador *Ad-Litem*, quien, de manera oportuna, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el segundo inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00.).

Finalmente, se dispone comunicarle al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que obre dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00011, que el vehículo de

placas DGZ-812, se encuentra embargado dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00.).

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que obre dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00011, que el vehículo de placas DGZ-812, se encuentra embargado dentro del asunto de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a07b16dbd88e849ba0acd569343c233cc26e0e73cf69aa63
3dbb147c3b22f46**

Documento generado en 15/10/2021 02:36:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**